

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de agosto de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1746
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)
RAD. 760014003008-**2022-00453-00**

Al revisar la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - PERTENENCIA, propuesta por MARÍA GREGORIA GÓNGORA SALAZAR en contra de SARA MARÍA GAMBOA MOSQUERA en calidad de viuda y sucesora de ORLANDO VERGARA VALENCIA (q.e.p.d.) y, demás, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

- 1.- Apórtese el poder y la demanda dirigidos a esta oficina judicial (numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 1º del artículo 84 *íbidem* y el segundo inciso del artículo 74 del mismo cuerpo de normas adjetivas).
- 2.- Complémentese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar ¿cómo ingresó la demandante al predio objeto de usucapión (M.I. No. 370-50590)? ¿de manos de quién recibió el predio? ¿con base en qué acuerdo o negocio jurídico ingresó al predio? y, en general, ¿cómo fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el ingreso de la parte demandante al predio objeto del *sub lite*?
- 3.- Complémentese los hechos de la demanda, en el sentido de relatar cuáles fueron las razones por las que se dio por terminado el proceso de pertenencia impetrado con antelación ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para lo cual deberá aportar la respectiva providencia que puso fin al asunto.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-99730

Doc: OFICIO 2144 del 27-09-2017 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICACION 2016-00673

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONGORA SALAZAR MARIA GREGORIA CC# 31375607

A: SARA MARIA GAMBOA MOSQUERA EN SU CONDICION DE HEREDERA INDETERMINADA DEL CAUSANTE ORLANDO BERGARA VALENCIA

- 4.- Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de ORLANDO VERGARA VALENCIA (q.e.p.d.), en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 1º del 87 del C.G. del P. que al tenor establece:

*"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados** (...)"*(Subrayado y negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, la parte actora deberá adecuar poder y demanda.

5.- Apórtese el certificado de tradición de tradición **especial** (M.I. No. 370-50590) expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que conste el nombre de la(s) persona(s) titular(es) del derecho real de dominio, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P.

6.- Enúnciese concretamente los hechos objeto de prueba de los testigos (artículo 212 del C.G del P.).

7.- Indíquese de manera expresa si se conocen herederos determinados del señor ORLANDO VERGARA VALENCIA (q.e.p.d.), diferentes a la señora SARA MARÍA GAMBOA MOSQUERA.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

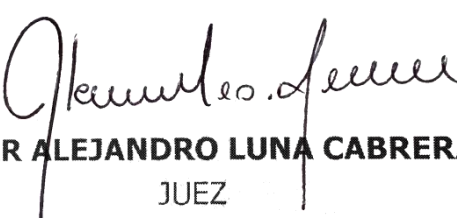
RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por MARÍA GREGORIA GÓNGORA SALAZAR en contra de SARA MARÍA GAMBOA MOSQUERA en calidad de viuda y sucesora de ORLANDO VERGARA VALENCIA (q.e.p.d.) y, demás, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) IGNACIO CHAVARRO HURTADO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3.- *Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **090**

Fecha: **AGO.17.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd71c3d0f46632917765f0540e2a064aa0678a78105097c5657cfa13751b71**

Documento generado en 14/08/2022 06:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>